



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y QVATRO.

291

DON Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ierusalén, de Portugal, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corega, de Murcia, de Jaén, &c.

Sabed, que auendosi reconocido los muchos fraudes, que se han introducido en las sisas del azeyte, que se consume en estos nuestrs Reynos, y fuese fuera dellos, ocasionandose principalmente de la forma en q̄ ha corrido hasta aora su administracion, y cobrança; hemos resuelto, y mandado se mude para desde primero de Octubre deste año en adelante, segun, y como se dispone en una nuestra Real Cedula, que para ello despachamos, cuyo tenor es el siguiente. **E L R E Y.** Por quanto vno de los medios, q̄ el Reyno eligio, para la paga del seruicio de los veinte y quatro millones, fue la octaua parte, y diez y ocho maravedis de cada arroba de azeyte; assi del que se consumiese en estos mis Reynos, como del q̄ faliessse fuera dellos; cuya cobrança se huuiesse de hazer en los lugares que se consumiesse, y a la salida de los Puertos; y para reparar el fraude, que se podia hazer en la saca de este genero, entre otras cosas preuino: que los arrieros, tragineros, y tratantes huuiesssen de dar fianças, ò hazer caucion juratoria en los lugares que lo comprassen, de llevar buelta de guia, de auer pagado los derechos donde se consumiesse; cuyo medio no ha sido de fruto alguno, porque auendolo reducido la dificultad de dar la fiança, à que solo se de el despacho con la caucion juratoria; y aun sin este requisito, en muchas partes se ha faltado en todas à dar las bueltas de guia, abriendose la puerta por este camino a los continuos fraudes, que en este genero se han experimentado, introduciendo la mayor parte del, sin registro, ni pagar los derechos; no solo en perjuicio de mi Real Hazienda, y de los juros, y consignaciones à que està aplicado; pero tambien en daño de mis vassallos, que contribuyen en ellos, cediendo en beneficio de los metedores, que han reducido a su vnico trato, y grangeria el hazer estos fraudes, llegando a tanto exceso, que siendo estos Reynos tan abundantes de cosechas de azeyte; y tanto el consumo del, y lo que se saca para fuera, por los presuuestos que se han tomado; solo llega su valor a setenta quentos de maravedis, cosa que ha obligado a la comisiõ de millones del Reyno en Sala del mi Consejo, a cargar la consideracion en este punto, procurado atajar el daño; q̄ con tanta euidencia se reconoce. Y respeto de que por la condicion treinta y tres del segudo genero, dispuso el Reyno, que en los casos no preuenidos, el, ò la dicha comisiõ de millones, en su ausencia, tuuiesssen facultad de hazer las declaraciones, y preuenciones que cõuiniesssen, para el mejor cobro, y aumento de los dichos seruicios; las quales se executasssen, auiedo me lo primero

con-